

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 48** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 3131/2011, de 15 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don José Gabriel Díaz Hernández, en nombre y representación de la entidad “Gaherta, Sociedad Limitada”, contra la Orden de 27 de febrero de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.*

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 3131/2011, de 15 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don José Gabriel Díaz Hernández, en nombre y representación de la entidad “Gaherta Gabriela Hernández Tabernilla, Sociedad Limitada” (“Gaherta, Sociedad Limitada”), contra la Orden de 27 de febrero de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don José Gabriel Díaz Hernández, en nombre y representación de la entidad “Gaherta Gabriela Hernández Tabernilla, Sociedad Limitada” (“Gaherta, Sociedad Limitada”), contra la Orden de 27 de febrero de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 27 de febrero de 2008, se dicta Orden por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se impone a la entidad “Gaherta, Sociedad Limitada”, una multa de 120.000 euros, por el incumplimiento del informe de restauración de la explotación “El Tentadero”, emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 20 de julio de 2001.

Segundo

Contra la citada Orden, don José Gabriel Díaz Hernández, en nombre y representación de la entidad “Gaherta, Sociedad Limitada”, ha interpuesto recurso de reposición en el que alega, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Posteriormente, se formuló por la Procuradora de los Tribunales, doña Marta Hernández Torrego, en nombre y representación de la entidad “Gaherta, Sociedad Limitada”, recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 27 de febrero de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, de fecha 2 de marzo de 2010, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 744/2008.

Cuarto

Consta en el expediente que la Secretaría General Técnica ha emitido informe en el que se propone ordenar el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

En el presente caso, la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, de fecha 2 de marzo de 2010, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 744/2008, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Marta Hernández Torrego, en nombre y representación de la entidad “Gaherta, Sociedad Limitada”, contra la Orden de 27 de febrero de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En consecuencia, carece de objeto el recurso administrativo presentado, por lo que procede declarar tal circunstancia y ordenar el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica en el que se propone ordenar el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento,

DISPONGO

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don José Gabriel Díaz Hernández, en nombre y representación de la entidad “Gaherta, Sociedad Limitada”, contra la Orden de 27 de febrero de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 29 de noviembre de 2011.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/41.643/11)